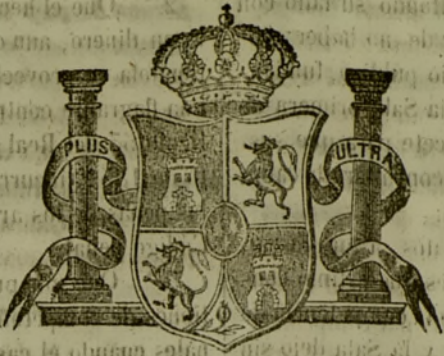


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL. Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id. 14

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id. 18

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. E. al Juez de primera instancia de Lora del Rio para procesar á Don Zacarias Martin y á Don Pablo de Haro, Alcalde el primero y Secretario el segundo, del Ayuntamiento de Villaverde, por exacciones ilegales, ha consultado lo siguiente:

Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha denegado al Juez de primera instancia de Lora del Rio la autorización que ha solicitado para procesar á D. Zacarias Martin y á D. Pablo de Haro, Alcalde y Secretario de Villaverde.

Resulta: Que el cargo imputado al Alcalde y Secretario es haber impuesto y cobrado costas en un expediente gubernativo á D. José Vazquez y tres vecinos de Villaverde por haber entrado sus ganados á pastar en terrenos de propiedad particular:

Que de las diligencias practicadas aparece que el Alcalde, en virtud de denuncia y después de instruidos los oportunos expedientes, impuso á cada uno de

ellos una multa con arreglo á lo prevenido en el art. 496 del Código penal, y una cuarta parte de la multa para gastos de la denuncia y resarcimiento de daños causados:

Que habiendo apelado los denunciados de la resolución del Alcalde, este les admitió la apelación para ante el Gobernador civil, el que confirmó aquella en todos sus extremos:

Que después de haberse hecho efectivas las multas y recargos, acudieron en queja al Juzgado y este, de conformidad con el parecer del Promotor Fiscal, pidió la competente autorización para proceder contra el Alcalde y Secretario por incumplirlos comprendidos en los artículos 526 y 527 del Código penal:

Que el Gobernador, después de haber oído á los interesados, la negó, fundándose con el Consejo provincial en que no hubo abuso que pudiera dar motivo á un procedimiento criminal, porque las faltas denunciadas pudieran ser, y efectivamente fueron castigadas gubernativamente, recayendo la aprobación del Gobernador, y que el Secretario solo se limitó á ejecutar lo acordado, exigiendo el competente recibo para su resguardo:

Considerando que á pesar de las formas de juicio verbal que dió el Alcalde á su procedimiento, resulta que impuso gubernativamente las multas de que se hace mérito, y que el exceso de que pudiera hacerse cargo por la exacción de una cuarta parte de la multa para el resarcimiento de daños y costas fué aprobado por el Gobernador de la provincia, circunstancia bastante á eximir al Alcalde de toda responsabilidad:

Considerando que no puede considerarse culpable al Secretario D. Pablo de Haro, toda vez que se limitó á ejecutar lo acordado en la providencia del Alcalde, exigiendo el competente recibo para su resguardo;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador, y lo acordado.

Y habiéndose dignado la Reina que Dios guarde resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de

Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1863.—Miraflores.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Subsecretaria = Sección de orden público. = Negociado 5. = Quintas.

El Sr. Ministro interino de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Jaén lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de consulta del Ayuntamiento de Martos, relativa al caso de haber sido comprendido dos veces el mozo José Infantes Cámara en el alistamiento y sorteo verificados en dicha villa para el último reemplazo, de cuyas resultas obtuvo en la primera extracción de su suerte el número 75 y en la segunda el 65.

Vistos los artículos 64, 65 y 66 de la ley de quintas vigente:

Con tierando que por los datos que existen en el expediente no aparece que haya habido mala fe al verificarse la duplicación de nombre indicada:

Considerando que aun cuando no exista malicia, se favorecía á José Infantes Cámara si se le adjudicase el núm. 75, cuando no se sabe con certeza el que debe corresponderle, pudiendo de este modo irrogarse un perjuicio á la vez á los dos mozos que obtuvieron los números desde el 66 al 72 ambos inclusive:

Considerando que si el nombre de José Infantes Cámara hubiera sido incluido una sola vez en el alistamiento, sería fácil que no hubiese salido hasta que lo verifico con el número 65:

Considerando que de todas modos es dudosa la suerte que debiera corresponderle, y que el único medio de subsanar este defecto es proceder á un sorteo con dicho mozo y los dos números que ha obtenido, señalándole el que le corresponda en este sorteo, y quedando el otro número como si no hubiera jugado:

Considerando que tal fué la resolución adoptada por este Ministerio en Real orden de 31 de Marzo último, de acuerdo con el dictamen emitido en 6 de Febrero anterior por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado respecto de un expediente análogo relativo á Manuel Herrera Moreno, quinto del reemplazo de 1862 por el cupo de Velez-Málaga:

Considerando que esta resolución parece en el presente caso la más ajustada al espíritu de la ley vigente de reemplazos, que reconoce el principio absoluto de la suerte como base cardinal de sus disposiciones en lo tocante al acto del sorteo:

S. M. al oír el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que se practique un sorteo supletorio entre el referido José Infantes Cámara y los dos números que le correspondieron, observando iguales límites aunque en razón inversa, que cuando dos mozos han obtenido un mismo número, adjudicándose el que la suerte le designe en este acto, y quedando el otro número anulado desde luego. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolución se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien au-

Cuando de las facturas, de los quintales de ce-

pri-illa

lamo

alle,

re-

ter-

n la

á los

causa

sobre

ia de

de de

bad y

en su

lo.

ocho

nta y

S. M.

S.

torizar al Ayuntamiento de Navarres para imponer la servidumbre de acueducto en una finca de D. José Serra, sita en el término de dicho pueblo, provincia de Barcelona, con el objeto de conducir aguas de su pertenencia para aumentar las que aquella villa aproveche en la actualidad. Lo cual se efectuará con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª La mina-acueducto será solo de conducción en el trecho que atraviesa los terrenos de D. José Serra, revisiéndola convenientemente á fin de que no absorba cantidad alguna de agua en el referido trayecto.

3.ª Esta autorización caducará si en el término de un año no se dá principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 50 de Junio de 1865.—Moreno Lopez. Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta num. 192.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Ciudad Real y el Juez de primera instancia de Almaden, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de una denuncia el Juez de primera instancia de Almaden comenzó procedimientos criminales en averiguación de exacciones ilegales cometidas por un Teniente de Alcalde de la villa de Chillon, apareciendo de las declaraciones recibidas al efecto que D. Policarpo Ortega, D. Domingo Lopez Davila y D. Juan Moyano, Alcalde el primero y Tenientes los otros de la villa de Chillon, habian hecho la exacción de algunas cantidades en metálico en concepto de multas é indemnizaciones por daños que en terrenos de propiedad comunal y particular causaron algunos ganados, sin que en la mayoría de los casos precediera el oportuno juicio de faltas, ni se acreditara providencia gubernativa ni se diera recibo de las cantidades, ni aun se llenara alguna otra formalidad:

Que el Juez, accediendo á lo solicitado por el Promotor fiscal, pidió al Gobernador la correspondiente autorización para procesar al Alcalde y Tenientes de la villa de Chillon, remitiéndole en com-pulsa las diligencias practicadas.

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial y oyendo á los interesados, en vez de conceder la autorización, estimó requerir de inhibición al Juez, fundado en que los presuntos reos, procediendo gubernativamente y en virtud de antiguas ordenanzas municipales, solo habian cometido una omisión que el Gobernador, como superior gerárquico debía corregir con arreglo al Real decreto de 18 de Mayo de 1855:

Que el Ju z, de acuerdo con el Promotor fiscal, se inhibió del conocimiento de este asunto, consultando su fallo con la Audiencia, á pesar de no haber apelado de él el Ministerio público, fundándose en la orden de la Sala primera de la Audiencia de Albacete para que sus-tanciara, terminara y consultara la causa con arreglo á derecho:

Que pasados los autos á mi Fiscal, este expuso las razones que estimó convenientes en apoyo de la competencia de la Autoridad judicial, y la Sala dejó sin efecto el auto consultado, mandando al Juez sostener su competencia con arreglo á derecho:

Que el Juez, guardando y cumpliendo lo mandado por la Audiencia, exhortó al Gobernador para que dejara expedita su jurisdicción; y este, oído al Consejo provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto, que se ha suscitado por todos sus trámites:

Visto el art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1848, que atribuye á los Alcaldes la facultad de imponer multas gubernativamente dentro de ciertos límites:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1855, que establece reglas acerca de las penas que pueden imponer las Autoridades administrativas en castigo de faltas:

Vistos los artículos 46 y 55 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, que previenen que todas las multas que se impongan judicial ó gubernativamente por delitos, faltas ú otras contravenciones serán exigidas precisamente en el papel creado al efecto por Real decreto de 14 de Abril de 1848, y de ninguna manera en metálico, considerándose comprendido respectivamente en los artículos 517 y 518 del Código penal (hoy 526 y 527) el que las exigiere en dinero:

Vistos los artículos 526 y 527 del Código penal reformado, que castigan al empleado público que sin autorización competente impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exacción con destino al servicio público, y al que en provecho propio cometiere estas exacciones:

Visto el párrafo primero del art. 5.º del mismo Real decreto, que dispone que no puedan suscitarse los Gobernadores contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.ª Que si bien corresponde á los Alcaldes y Tenientes de Alcalde la facultad de imponer multas gubernativamente dentro de ciertos límites sin necesidad de celebrar juicios de faltas, pero llenando las formalidades establecidas en el Real decreto de 18 de Mayo de 1855, no pueden en modo alguno hacer la exac-

cion de dichas multas sino en el papel creado al efecto.

2.ª Que el hecho de exigir una multa en dinero, aun cuando no sea convirtiéndola en provecho propio, constituye una flagrante contravención al citado artículo 55 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, incurriendo sus autores en las penas de los artículos 526 y 527 del Código penal.

3.ª Que solo pueden suscitarse cuestiones de competencia en juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado á los funcionarios de la Administración, ó cuando estos hayan de resolver alguna cuestion previa; pero de ningun modo cuando de las diligencias practicadas aparece demostrado un delito común, y resuelta la cuestion previa que en su caso hubiera podido tener lugar:

Conformádome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Gobernacion, Marqués de Mirallores.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Hmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á Don Antonio Garcia para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la ribera de Pozos como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado las Fuentitas, término de la Vega de Tirados, provincia de Salamanca; quedando sujeto el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto presentado.

2.ª La presa se establecerá en el sitio designado en el plano; su altura sobre el lecho del rio no excederá de 1,50 metros, y deberá referirse á un punto fijo del terreno inmediato para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

3.ª No pedrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

4.ª Esta autorización se entenderá caducada sino se dá principio á las obras en el término de un año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 50 de Junio de 1865.—Moreno Lopez.

Sr. Director general de Obras públicas.

Anuncios Oficiales.

Gobierno militar de la provincia de Burgos.

El soldado del Batallon Cazadores de

Barbastro, cuya filiacion se inserta á continuación, ha desertado desde esta plaza; y se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Alcaldes de los pueblos y demás empleados del ramo de vigilancia cooperen á su captura.

Filiacion del soldado Pedro Osoro y Arria.

Padres: Manuel y Gabriela, natural de Santander, avecindado en id., edad 17 años, estatura... pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, boca regular.

Burgos 31 de Julio de 1865.—El Coronel, Gobernador interino, Cascajares.

El cabo del Regimiento cazadores de Almansa, 6.º de caballeria, Dionisio Garmilla, que se halla con licencia en el pueblo de Quintana, cumple el uso de ella el dia 2 del próximo mes de Agosto; y en su consecuencia, se previene al Alcalde del distrito municipal á que corresponda, le obligue á emprender la marcha para incorporarse al cuerpo, dando parte á mi Autoridad de haberlo así efectuado.

Burgos 31 de Julio de 1865.—El Coronel Gobernador interino, Cascajares.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Suprimido por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia el Estanco que desempeñó el finado Don Lino Saez de Cosca, en la villa de Pradoluengo, y cuya vacante se anunció en el Boletín oficial núm. 115 del dia 19 del presente mes, queda por consiguiente sin efecto éste; y se anuncia en el mismo periódico oficial de esta provincia, para que los interesados que hayan pretendido dicho destino, se presenten en esta Administración á recoger sus solicitudes.

Burgos 29 de Julio de 1865.—J. Miguel Montoro.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Villaquirán de la Puebla, por dimision del que le desempeñaba, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial, para que los aspirantes á dicho destino, puedan dirigir sus solicitudes á esta Administración en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, acompañando á sus instancias, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde donde resida el interesado, y la de tener suficientes recursos para pagar al contado los efectos estancados que se entreguen.

Burgos 29 de Julio de 1865.—J. Miguel Montoro.

Direccion general de Administracion Militar.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el dia de ayer, ante esta Direccion y la Intendencia de Granada, para adquirir el nú-

mero de quintales de cebada que con designacion de Factorias al pié se expresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 12 de Agosto entrante á la una de la tarde, con sugestion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 2 de Julio actual, publicado en la *Gaceta* del próximo inmediato dia 4, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion.

Madrid 28 de Julio de 1865.—D. O. de S. E.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

FACTORIAS.	CEBADA.	Precios límites del quintal.
Quintales castellanos Reales.		
18	100	46
91		91

Cuadro de las factorias, de los quintales de cebada y de los precios límites.

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Perez Bada, para que el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo, por haberse fugado la noche del veinticinco del corriente de la cárcel de Bahabon, al tiempo de ser conducido al Juzgado de Osuna por disposicion del Comandante del presidio de Santona; que si se presentare, se le oirá y administrará justicia, y no haciendolo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará la causa con los Estrados del Juzgado.

Lerma Julio veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y tres.—Isaac Martinez.—Por su mandado, Modesto Revilla.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares, insertas en el Boletín oficial, en el mes de Julio de 1863.

Número 105. Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Declarando innecesaria la autorizacion pedida por el Juez de primera instancia de Marbella al Gobernador de la provincia de Malaga para procesar á D. Ramon Garcia Roya, Teniente Alcalde de dicha ciudad.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Fulgencio Jaen y Martinez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero restablezca un antiguo cauce derivado del rio Quipar, con objeto de aprovechar las aguas en el riego de terrenos.

Otra. Idem á D. Juan Caubet y consocios, para que sin perjuicio de tercero aprovechen las aguas del rio Barrados, como fuerza motriz de un molino harinero, en la provincia de Lérida.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta á nombre de D. Juan Bautista Esain, y en confirmar la Real orden reclamada por ella.

Núm. 106. Ministerio de Fomento. Ley sobre unificacion de tarifas de ferrocarriles.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Quintas. Mandando que el parentesco á que se refiere en la expresada disposicion es el de cuarto grado civil, y mas que expresa.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando desierta la apelacion interpuesta á nombre de D. Salvador Sanchez Manzorro.

Ministerio de Gracia y Justicia. Ley concediendo á Doña Eugenia Cabrera y Enjota, la pension de 4 000 rs.

Ministerio de Fomento. Real decreto. Autorizando la constitucion de la sociedad anónima titulada *Compañía de los*

almacenes generales de depósito de Madrid.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden Circular. Sobre los Pósitos.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta á nombre de D. José Cantillo, y en confirmar la Real orden reclamada.

Ministerio de la Gobernacion. Ley autorizando á las Diputaciones de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, para que contraten empréstitos, y mas que expresa.

Circular núm. 155. De la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Núm. 107. Circular núm. 156. Real orden é instruccion para la rotulacion de calles y numeracion de casas.

Otra núm. 157. Previniendo á los Señores Alcaldes que para el dia 20 remitan los estados á que se hace referencia.

Otra núm. 158. Sobre instruccion primaria.

Otra núm. 159. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la busca y captura de Nicolás Henriot; y le pongan á mi disposicion.

Núm. 108. Continuacion de los distritos municipales á que se refiere la advertencia 1.ª de la circular núm. 156.

Núm. 109. Circular núm. 140. Mandando si van de abono en los presupuestos las cantidades que inviertan los Ayuntamientos en la obra de Miguel Cervantes Saavedra, titulada *El Ingenioso Hidalgo D. Quijote de la Mancha*, que publica D. José Gil Dorregaray.

Continúa la relacion de los distritos municipales á que se refiere la advertencia 1.ª de la circular núm. 156.

Otra núm. 141. Pidiendo informes á los Sres. Alcaldes con la precision y detalles necesarios, sobre los puntos que se indican.

Otra núm. 142. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la busca y detencion de Maria Hurtado, y le pongan á mi disposicion.

Otra núm. 143. Idem id. procedan á la busca y captura de Isidoro Ramos, y le pongan á mi disposicion con la seguridad conveniente.

Otra núm. 144. Idem id. id. de Ildefonso Martinez, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion.

Otra núm. 145. De la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Otra núm. 146. Previniendo á los Señores Alcaldes que para el dia 15 del actual remitan las certificaciones de los ingresos habidos por productos de propios correspondientes á los tres últimos trimestres del año anterior y el 1.º del actual.

Núm. 110. Circular núm. 147. Encargando á los Alcaldes procedan á la busca de Dámaso Ortiz, y le pongan á disposicion del Director de la Casa de Beneficencia.

Otra núm. 148. Idem id. á la busca y detencion de Nicolasa de Sedano, y si fuere habida la pongan á mi disposicion.

Otra núm. 149. Recomendando la suscripcion á la compañía titulada *El Censuelo de las Familias.*

Núm. 111. Circular núm. 150. Real orden. Mandando sirva de abono en los presupuestos municipales el importe de un ejemplar de la obra titulada *Arte de descubrir los manantiales* traducida del francés por D. Nicolás Saldevilla.

Núm. 112. Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Málaga al Juez de 1.ª instancia de Coin solicitada para procesar á D. José Fernandez Merino y D. Juan Bautista de la Torre, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Talóx.

Consejo de Estado. Real decreto. Confirmando la Real orden de 26 de Agosto de 1861, y en desestimar el recurso interpuesto contra ella á nombre de Don Antonio Garrigós.

Circular núm. 151. Sobre presupuestos municipales.

Núm. 113. Ministerio de la Gobernacion. Ley concediendo pension de 6000 reales á D.ª Dorotea Josefa Benito.

Real decreto. Suprimiendo los cargos de Inspectores provinciales de Estadística, y mas que expresa.

Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto. Derogando el artículo 6.º del Real decreto de 9 de Abril de 1858, y mas que indica.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Miguel Maria Fuentes para que, salvo el derecho de propiedad, tome del rio Tajo 75 litros de agua por segundo con destino al riego de la dehesa que posee en la provincia de Toledo.

Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden. De la Direccion general del Registro de la Propiedad.

Circular. Mandando que en el término de cuatro meses remitan á la Direccion del Registro de la Propiedad un proyecto de formularios para todas las clases de instrumentos públicos.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de 1.ª instancia de Valencia de D. Juan, y que no ha lugar á decidirla.

Ley concediendo pension de 4000 rs. á D.ª Francisca Bartali y Ortega de Dercher.

Real orden. Quintas. Revocando el fallo del Consejo provincial de Guadalajara, y en dar de baja á Francisco Lorenzo, quedando sin cubrir esta plaza.

Núm. 114. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de 1.ª instancia de San Feliú de Llobregat, y que no ha lugar á decidirla.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Manuel Ferreiro Cid, y en confirmar las dos Reales órdenes reclamadas por ella.

Circular núm. 152. Encargando á los Alcaldes procedan á la busca y detencion de los sujetos que se indican.

Otra núm. 153. Idem id. id. de Joaquin Saiz, y le pongan á mi disposicion.

Otra. Idem. id. id. de Agustin Sa-

FACTORIAS.	CEBADA.	Precios límites del quintal.
Quintales castellanos Reales.		
25	100	35
96		96

Cuadro de las factorias, de los quintales de cebada y de los precios límites.

hando, y de ser habido le pongan á mi disposicion.

Otra núm. 153. De la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Núm. 115. Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Rafael Milans del Bosch para que, sin perjuicio de tercero aproveche las aguas subterráneas de la riera de Caldetas.

Otra. Idem á D. Ignacio Echeverria, para aprovechar las aguas del rio Elorz, como fuerza motriz de un molino harinero.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Quintas. Aprobando el acuerdo del Consejo provincial de Tarragona, por el que declaró soldado á Magin Figueras y Romeu.

Real decreto y Real orden Sobre Estadística.

Núm. 116. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de 1.ª instancia de Gijon.

Consejo de Estado. Real decreto. Mandando se lleve á efecto en todas sus partes lo resuelto por el Gobernador de Burgos, confirmando en cuanto con ello esté conforme la sentencia del Consejo provincial.

Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden. Resolviendo que provisoriamente se adicione los aranceles judiciales en tanto que se verifica la reforma definitiva, en la forma que se indica.

Circular núm. 156. De la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Otra núm. 157. De id. id. id.

Núm. 117. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la propia capital, y que no ha lugar á decidirla.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Confirmando el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de Justicia, por el que se declara como tal la renta de 381 rs. que reclama D. Antonio Gutierrez Calderon.

Ministerio de Ultramar. Real decreto. Declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador superior civil de la isla de Cuba y el Teniente Alcaide mayor de Guanajay, y que no ha lugar á decidirla.

Circular núm. 158. Real orden. Aprobando el acuerdo del Ayuntamiento de Toledo obligando á los dueños de las casas á costear el enlosado de las aceras.

Otra núm. 159. Mandando á los Señores Alcaldes practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de dos hombres de las señas que se citan.

Otra núm. 160. Encargando á los Señores Alcaldes me den aviso si es natural de algun pueblo de esta provincia, un sordo mudo, de las señas que se indican.

Núm. 118. Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Salvador

Malas, para que pueda conducir aguas subterráneas al pueblo de San Andrés, provincia de Barcelona.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Vivero.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. José Carrillo y Sanchez para utilizar las aguas del arroyo titulado Palomares, como fuerza motriz de un molino de harina.

Otra Idem á D. Pedro Capdevila para aumentar la cantidad de agua que utiliza del rio Fluvia, como motor de un molino de papel.

Otra Idem á D. José Sala y Espinal para que continúe aprovechando las aguas de la riera de Vallvert, provincia de Barcelona.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Toledo.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á Don Hidelonso Par para construir una mina en los torrentes Graells y la Coma, término de San Cucufato, provincia de Barcelona.

Otra Idem á D. Ramon Castelv y otro para que, sin perjuicio de tercero aproveche las aguas subterráneas del torrente Mal, término de Esparraguera, provincia de Barcelona.

Otra. Resolviendo que no proceda la via contenciosa, en el estado actual del expediente.

Otra. Autorizando al Ayuntamiento de Nieva de Cameros para que, salvo el derecho de propiedad, aproveche las aguas de las fuentes tituladas *La Lechoza*, *La Olacha* y *Hoya de Mina*.

Otra Idem á Doña Francisca Almiel para aprovechar las aguas del rio Ara, como fuerza motriz de un molino harinero.

Otra. Resolviendo que no procede la admision de la demanda.

Núm. 119. Circular núm. 161. Real orden. Recomendando la adquisicion del *Boletín de Administracion local y de Pósitos*, que publica en Madrid D. José Garvayo.

Circular núm. 162. Mandando á los Señores Alcaldes procedan á la busca y captura del mozo Genaro Huijobre, y le pongan á mi disposicion.

Otra núm. 163. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la busca y captura de los dos confinados Cristobal Lopez Rueda y Antonio Gordon Luque, poniéndoles á mi disposicion con la seguridad conveniente.

Otra núm. 164. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la captura de Prudencio Molnuevo Echeguren, y le pongan á mi disposicion.

Otra núm. 165. Idem id. id. para que se pongan de acuerdo con los respectivos parrocos y manifiesten si de sus parroquias faltan los objetos que se citan.

Otra núm. 166. Recomendando la máquina Segadora de Wood.

Núm. 120. Consejo de Estado. Real decreto. Desestimando el recurso de rescision interpuesto por Don Lorenzo Urso, y mas que expresa.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Confirmando el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara como tal la de que se trata.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Aprobando los acuerdos del Gobernador de Burgos y Consejo provincial de Zamora, y mas que expresa.

Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Carlet.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Confirmando el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se reconoce como tal la renta anual de 625 rs. que reclama Doña Bernarda Idoate.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Tarazona.

Circular núm. 167. Mandando á los Señores Alcaldes procedan á la busca y captura de los hombres que se indican.

Otra núm. 168. Idem id. procedan á la captura de Francisco Perez Bade, y le pongan á mi disposicion con la seguridad conveniente.

Otra núm. 169. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la busca y captura de Felipe Lázaro.

Núm. 121. Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Resolviendo que los créditos consignados en los presupuestos provinciales del corriente año para la construccion de presidios correccionales, se entreguen en las sucursales de la Caja de depósitos, y mas que expresa.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Confirmando el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal la renta de 150 rs. 27 centimos que reclama D. Fernando Francisco Sabau.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Quintas. Confirmando el acuerdo del Consejo provincial de Alicante, que declaró soldado á Casto Montiel, quinto por el cupo de Callosa de Enzarria.

Circular núm. 170. Real orden. Recomendando la adquisicion de la obra que publicará D. Luis Torres de Mendoza, conteniendo los documentos inéditos que se conservan en el archivo de Indias.

Otra núm. 171. Real orden. Resolviendo se retire á las Autoridades civiles la estricta observancia del art. 60 de la ley orgánica de Milicias provinciales, y mas que expresa.

Otra núm. 172. Mandando se celebre una nueva licitacion pública para con tratar la conduccion del correo diario desde Soria á Aranda de Duero.

Núm. 122. Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de esta provincia al Juez de primera instancia de Biviesca, solicitada para procesar á D. Lorenzo Ruiz, Alcalde de la villa de Cuba.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Declarando que no procede el reconocimiento de la carga de Justicia de que se trata.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á Doña Josefa Ferris y Santonja para iluminar aguas en la rambla de Perino, provincia de Alicante.

Otra. Autorizando á Don José Roca para aprovechar agua del rio Corp, como fuerza motriz de un molino harinero, en la provincia de Tarragona.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Confirmando el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

Otra. Idem id. id., por el que se reconoce como tal la renta anual de 200 rs. 89 cent. que reclama D. José Barberini, y mas que expresa.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Castellon al Juez de primera instancia de San Mateo, solicitada para procesar á Don Ignacio Vilanova, Secretario del Ayuntamiento Chert.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Confirmando el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal la renta anual de 5500 rs. que reclama D. José Manuel de la Torre Urrutia.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Murcia al Juez de primera instancia de Cartagena, solicitada para procesar á los Guardias municipales Mariano Macario y Ramon Prieto.

Anuncios Particulares.

El dia 26 del corriente, se extravió del pueblo de Sasamon, una yegua, negra, de 7 cuartas es, y unas de alzada, sin herrar, con la cola recortada y una traba, con una cadena arrastrando. El que se, pa su paradero, dará razon de ella á Doña Petra Guada, á quien pertenece.

SUBASTA.

El dia 8 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana, se subastará un lote de 41 líneas, dos eras y una casa, sitas en Vivar del Cid, que hacen 90 fanegas 5 celemines de sembradura, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto con los titulos de pertenencia en la Notaria de D. Plácido Lopez de Iturralde, Huerto del Rey, núm. 21, en cuyo desprecio, y á voluntad de su dueño se verificará el remate. (1-5)

LA PENINSULAR

Remate de construccion de edificios.

A la doce de la mañana del dia 9 de Agosto próximo, se verificará en Madrid y en Valladolid, ante la Direccion general de la Compania, calle del Sordo, núm. 27, cuarto 2.º, en Madrid, y ante el Sub-Director de la provincia de Valladolid, calle de Zúñiga, núm. 29, cuarto bajo, en Valladolid, la doble subasta de la construccion de dos casas en terreno propio de *La Peninsular*, sito en Valladolid y su calle nueva de la Victoria con vuelta á la de la Alegria y Santa Maria. Las condiciones para tomar parte en la licitacion, asi como las facultativas y planos de fachadas y distribucion, estarán de manifiesto en la Direccion y Sub-Direccion indicadas, todos los dias, en Madrid desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde; y en Valladolid desde las ocho de la mañana á las cinco de la tarde. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Burgos 25 de Julio de 1863. — Por acuerdo del Director general de la Compania. — El Sub-Director en esta provincia, Manuel Baños. 2-5

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.